

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**MDPyEP/DESPACHO/Nº 178.2023**

La Paz, 19 DIC 2023

**TEMA: DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE APORTE TOTAL DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE LÁCTEOS Y DERIVADOS DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS ANUALES, AL FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO PROLECHE, PARA LA GESTIÓN 2024**

**VISTOS:**

La solicitud de PRO – BOLIVIA, entidad pública desconcentrada, realizada con base en los Informes INF/PRB/DGE/PLCH Nº 1536/2023, de 23 de noviembre de 2023 e INF/PRB/DGE/AL Nº 1180/2023, de 28 de noviembre de 2023, para el incremento del cinco por ciento (5%) a los aportes de las empresas de la industria láctea al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo — PROLECHE, para la gestión 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Norma Suprema, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, señala que la economía plural comprende que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el Numeral 2 del Artículo 316 de la Norma Suprema, establece como función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 204, de 15 de diciembre de 2011, dispone la creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, mismo que tiene como objetivos: contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de las bolivianas y bolivianos a los productos lácteos; promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población, y fomentar el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, establece que la instancia responsable de la administración del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, será la entidad desconcentrada PRO – BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley Nº 204, señala que, a partir del año 2013, el aporte total de las empresas será al menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%).

Que el Parágrafo I del Artículo Único de la Ley Nº 1295, de 24 de abril de 2020, amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, establecido en el





Artículo 11 de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, por cinco (5) años adicionales a partir de la publicación de la citada Ley.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, establece la creación de PRO – BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, que reglamenta la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, señala como una de las fuentes de recursos económicos del Fondo PROLECHE los aportes de las empresas de la Industria Láctea, registrados mediante recursos en efectivo.

Que el Artículo 8 del citado Decreto, establece los criterios de asignación para las transferencias directas. El Inciso a) del Artículo 9 establece que los recursos del Fondo PROLECHE serán dispuestos hasta Bs35.000.000.- (Treinta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos) podrán ser transferidos por PRO – BOLIVIA anualmente de manera directa a las empresas lácteas.

Que el Artículo 10 del citado Decreto, detalla los requisitos para ser beneficiario de las transferencias directas y el Inciso a) del Artículo 11 define que PRO – BOLIVIA está facultada para efectuar los desembolsos correspondientes a las transferencias directas.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, de fecha 16 de diciembre de 2020, que reglamenta la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que a partir del año 2021, mediante Resolución Ministerial, determine para cada gestión, el porcentaje del aporte total de las empresas de la industria láctea, mismo que será al menos equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%), en el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 204.

Que los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de sus competencias.

Que el Artículo 17 del Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021, señala los requisitos para ser beneficiario de transferencias directas.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 204.2022, de 30 de diciembre de 2022, determina el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en el sesenta por ciento (60%) de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/PRB/DGE/PLCH N° 1536/2023, de 23 de noviembre de 2023, la entidad pública desconcentrada PRO – BOLIVIA y el área del Fondo PROLECHE, aprobado por el Viceministerio de Políticas de Industrialización del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, refiere que, el Fondo PROLECHE realizó las liquidaciones a las Transferencias Directas el marco de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 204.2022, de 30 de diciembre 2022, de Determinación del Porcentaje de Aporte Total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados de las Transferencias Directas Anuales, al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2023 fue del porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados del sesenta por ciento (60%), de las Transferencias Directas Anuales.





Asimismo, concluye señalando que, en el marco de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 204.2022, de 30 de diciembre 2022 y el Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, se hace necesario solicitar las gestiones necesarias del Área Legal de PRO – BOLIVIA ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para que mediante Resolución Ministerial determine el porcentaje de Aporte total de las empresas de la industria láctea sea al menos equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) para la gestión 2024, en el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 204.

Que mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 1180/2023, de 28 de noviembre de 2023 emitido por el área de Asesoría Legal señala que: considerando que en el marco de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 204.2022, de fecha 30 de diciembre de 2022 se determinó el aporte para la gestión 2023 de sesenta por ciento (60%) al incremento para las empresas lácteas, corresponde para la gestión 2024 incrementar un cinco por ciento (5%) más, que sumado daría un total de sesenta y cinco por ciento (65%) que deberán aportar las empresas lácteas al fondo PROLECHE durante la gestión 2024.

Los aportes de las empresas lácteas, que administra PRO – BOLIVIA a través del Fondo PROLECHE, permitirán cumplir los objetivos que se encuentran enmarcados en el Artículo 2 de la Ley N° 204, como Contribuir a la seguridad alimentaria, Promover el consumo de productos lácteos y Fomentar el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Finalmente, es importante señalar que estos aportes de las empresas lácteas prácticamente retornan al Fondo PROLECHE, siendo que las transferencias directas en efectivo tienen por finalidad cubrir total o parcialmente el incremento del precio de la leche cruda por los productores primarios en el marco del Precio Justo.

Que el Informe INF/PRB/DGE/AL N° 1180/2023 concluye señalando que: en cumplimiento a la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, de fecha 16 de diciembre de 2020, se recomienda remitir antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para la emisión de la Resolución Ministerial que determine el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en un sesenta y cinco por ciento (65%), para la gestión 2024, de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0119/2023, de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye señalando que en virtud a los Informes emitidos por PRO – BOLIVIA y el Área del Fondo PROLECHE aprobado por el Viceministerio de Políticas de Industrialización, y en el marco de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe lo solicitado, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificado y no contradice normativa jurídica vigente.

### CONSIDERANDO:

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DETERMINAR** el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en el sesenta y cinco por ciento (65%) de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo — PROLECHE, para la gestión 2024.

**SEGUNDO. -** Las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados, deben realizar el aporte correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo — PROLECHE, hasta el día quince (15) de cada mes.

**TERCERO. -** Los productores primarios de leche se encuentran exentos del pago del aporte para las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados.

**CUARTO. -** La Autoridad de Fiscalización de Empresas — AEMP, retendrá el monto correspondiente al porcentaje establecido en la presente Resolución Ministerial, para posteriormente transferirlo a PRO – BOLIVIA.

**QUINTO. -** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 204.2022, de 30 de diciembre de 2022.

**SEXTO. -** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de la gestión 2024.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual denominado Gaceta Ministerial del MDPyEP, alojado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo>).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y Archívese**

*Carlos Félix Gómez García Dalenz*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*Ing. Luis Joshua Siles Castro*  
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE  
INDUSTRIALIZACIÓN  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*Néstor Huanca Chura*  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

